

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
RESOLUCIÓN No. 0114-2024

MIGOBDT-0076-2024

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del tres de julio de dos mil veinticuatro. **CONSIDERANDO:**

- I. Que, el veintisiete de junio del presente año, vía correo electrónico se recibió la solicitud de información que se registró bajo la referencia MIGOBDT-0076-2024. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. Atendiendo a lo antes expuesto, en la solicitud de información se requirió la información consistente en: *“¿Cuántos albergues fueron habilitados durante la pasada emergencia nacional? - ¿Cuántos continúan activos? y ¿Cuál fue la cantidad de personas que mantuvieron en resguardo?”*.
- III. Que, en fecha dos de julio del año dos mil veinticuatro; con base al artículo 71 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la unidad administrativa Dirección de Albergues, informó a esta UAIP, por medio de memorándum con referencia MIGOBDT-DA-35-2024/CM, lo siguiente: *“...Al respecto se adjunta documento con el consolidado de albergues habilitados (133 albergues - 4,571 personas y 1,722 familias) durante la emergencia Nacional. Los que se encuentran activos son (7 albergues - 105 personas y 51 familias) y los que se encuentran cerrados (126 albergues - 4,466 personas y 1,671 familias) a la fecha”*.
- IV. Con base a los artículos 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública y al Art. 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, se le notificará al solicitante vía correo electrónico tal como fue establecido en su solicitud de acceso a la Información y, a sus efectos, la presente contiene un ejemplar de esta resolución debidamente firmada y sellada por el Oficial de Información así como también; el traslado literal de respuesta emitida por la unidad administrativa Dirección de Albergues, a fin de sustentar el otorgamiento del Derecho de Acceso a la Información Pública, de igual manera, se agrega una copia digital en formato PDF con nueve folios, la cual describe los albergues enunciados en los listados adjuntos detallando el número de personas y familias albergadas, el control y registro de albergues temporales por ALERTA ROJA y campo depresionario; habiéndose estos activado a nivel nacional entre el 13 de junio al 26 del mismo mes y año y puestos a disposición de la población en general a fin de salvaguardar su integridad y seguridad.

- V. **Por tanto**, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base a los artículos 6 letra “c”, y Art. 72 letra “c”, de la LAIP, **resuelvo**:
- a) **Conceder** el acceso a la información solicitada por medio de esta resolución.
 - b) **Hacer** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82, 83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
 - c) Conforme a los Arts. 18, 86 Inciso 3° de la Constitución, Arts. 2, 7, 9, 24, 36, 50, 62, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Arts. 71, 74, 81, 82 Inciso 3° y 96 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad de Acceso a la Información Pública, **Remite** la presente por el medio señalado para tal efecto. **NOTIFÍQUESE**.



ROBERTO ARNOLDO RIVERA FLORES.
OFICIAL DE INFORMACIÓN.